

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

216**MADRID NÚMERO 26****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ángela Pardo Crespo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.331 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Vidal Madrid, contra las empresas “Grupo Consultores de Calidad en Obras Medio Ambiente, Sociedad Limitada”, y “Consultores Canarios Control de Calidad Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 562 de 2010

En Madrid, a 7 de octubre de 2010.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Antonio Vidal Madrid, que comparece, y de otra, como demandadas, “Grupo Consultores de Calidad en Obras Medio Ambiente, Sociedad Limitada”, y “Consultores Canarios Control de Calidad Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Vidal Madrid y don José Antonio Lázaro Solana, frente a las empresas “Grupo Consultores de Calidad en Obras Medio Ambiente, Sociedad Limitada”, y “Consultores Canarios Control de Calidad Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a las demandadas, de forma solidaria, a abonar a don Antonio Vidal Madrid la cantidad de 545,61 euros por doce días de prestación de incapacidad temporal, y a don José Antonio Lázaro Solana la cantidad de 774,97 euros por doce días de prestación de incapacidad temporal, y, asimismo, se condena a las empresas demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Igualmente, debo absolver al Fondo de Garantía Salarial de las peticiones de condena frente al mismo, por no existir responsabilidad de la citada entidad respecto a lo solicitado en demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Consultores Canarios Control de Calidad Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.278/10)